JUNTA VECINAL DE SOMO

CVE-2025-9314 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en el Aparcamiento de Latas, propiedad de la Junta Vecinal por Rotación.*

La Junta Vecinal de Somo, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2025, aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN "APARCAMIENTO DE LATAS", PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE SOMO POR ROTACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha remitido extracto para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, exponiendo el texto de la Ordenanza a información pública (BOC nº 114 de 16 de junio de 2025) por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto en el Boletín antes mencionado, para que puedan presentarse reclamaciones, alegaciones o sugerencias,

Dado que no se presenta ninguna reclamación, alegación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN "APARCAMIENTO DE LATAS", PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE SOMO POR ROTACIÓN.

I. PRECEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Junta Vecinal de Somo conforme a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: (estacionamiento limitado)

La escasez del suelo con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de la ciudad en los últimos años, postulan la necesidad de implantación de una Norma Reguladora del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública en el Aparcamiento de Latas, de titularidad de esta Junta Vecinal, ampliando así el espacio vial que el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar destina, de forma que el aparcamiento se produzca en condiciones de una mayor racionalidad, en aras tanto del interés público como de la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios.

Así pues, el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar en las localidades de Somo y Loredo ha procedido a la ordenación y regulación del aparcamiento en varias calles de nuestra localidad y resultando que la Junta Vecinal es titular de un aparcamiento sito en Zona de Latas, de modo que es necesario la regulación y ordenación del mismo bajo los mismos principios inspiradores de la Ordenación del aparcamiento por la entidad municipal.

II. OBJETO

ARTÍCULO 2.- El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles

CVE-2025-9314

en la ciudad, propiedad de la Junta Vecinal de Somo, denominado APARCAMIENTO DE LATAS fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en el APARCAMIENTO DE LATAS y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización de la zona y su ámbito territorial de aplicación.

III. TIPOLOGÍA DE USOS Y USUARIOS/AS

ARTÍCULO 3.

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en la zona delimitada a tal fin.

Se regula el aparcamiento habilitado desde el 15 de junio al 15 de septiembre, dado que el resto del año la afluencia de vehículos es muy inferior.

No existirá tiempo límite de estacionamiento sin perjuicio, del pago de la tarifa que se establezca en la correspondiente Ordenanza.

Las plazas rotacionales no podrán ocuparse durante más de 24 horas, excepto los titulares de tarjetas de empadronados o residentes.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio establecido por la Junta vecinal de Somo.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen de Residentes:

Tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo incluido en el censo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza.

Dicho distintivo les permitirá estacionar por tiempo ilimitado en las zonas reguladas por esta Ordenanza excepto en aquellos aparcamientos reservados para personas con discapacidad.

La acreditación de residente se hará mediante tarjeta cuyo procedimiento de obtención se detalla a continuación.

Las renovaciones anuales sucesivas del distintivo de aparcamiento de residente habitual, serán automáticas, previa comprobación de que el residente continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación devengará la tarifa que al efecto se establezca anualmente en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3) Otros usuarios.

Los propietarios no empadronados que paguen impuesto de bienes inmuebles correspondiente a una vivienda ubicada en la zona afectada por la Ordenanza, se les proporcionará, si así lo solicitan, y siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza, el distintivo acreditativo que les dará derecho a estacionar por tiempo ilimitado, abonando

CVE-2025-9314

la tarifa aprobada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Este distintivo deberá renovarse anualmente. Se entregará una única tarjeta por vivienda en favor del titular del IBI, o cónyuge, pareja de hecho o familiar de 1er. grado.

Los empresarios de la zona afectados por la regulación (bares, restaurantes, hoteles y otros negocios), que permita el estacionamiento ilimitado tanto a los titulares como a los trabajadores de su empresa, previo cumplimiento y comprobación de los requisitos establecidos en esta Ordenanza. Se entregará una tarjeta por cada matrícula de trabajador o propietario.

Todas aquellas personas titulares de distintivo otorgado en los supuestos 2 y 3 por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar quedan exentos de la tramitación de la correspondiente tarjeta ante esta Junta Vecinal.

ARTÍCULO 4. Solicitudes.

Para la obtención o renovación del distintivo del aparcamiento que permitan el estacionamiento ilimitado en la zonas afectada, los interesados deberá solicitarlo por escrito en impreso según modelo oficial.

Así mismo, deberán acreditar documentalmente que se encuentran dentro de cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos anteriores para lo que deberán presentar los siguientes documentos originales:

a) Propietarios empadronados en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar:

— Deberá estar al corriente en el pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en Ribamontán al Mar.

— Deberá tener ITV en vigor.

— Deberá tener seguro en vigor.

— El usuario deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

b) Propietarios no empadronados con vivienda en la zona afectada:

— Documento acreditativo de la identidad del propietario del vehículo.

— Permiso de circulación de vehículo.

— Estar al corriente en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

— Estar al corriente en cuanto a sus obligaciones con el seguro e inspección técnica de vehículos.

c) Titulares de actividades empresariales en la zona afectada:

— CIF de la empresa o del documento acreditativo de la identidad del titular.

— En su caso, contrato de trabajo del empleado.

— Permiso de circulación del vehículo.

— Seguro e ITV en vigor.

Igualmente, los peticionarios no podrán tener pendientes de pago sanciones por infracciones en la presente Ordenanza, así como estar al corriente en el pago de cualquier derecho económico municipal.

Con independencia de lo anterior, la Junta Vecinal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte debidamente justificado.

CVE-2025-9314

ARTÍCULO 5. Anulaciones.

La Junta Vecinal podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos para el otorgamiento de distintivos de aparcamiento, procediendo a la anulación de los que no lo reúnen, con imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 6. Distintivos de aparcamiento.

Los distintivos de aparcamiento se otorgarán con validez para la temporada estival y se autorizarán para estacionar el vehículo en la zona regulada previo pago de la tarifa que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El distintivo para el aparcamiento que otorgue la Junta Vecinal SOLO SERÁ VALIDO A LOS EFECTOS DEL ESTACIONAMIENTO EN EL APARCAMIENTO DE LATAS, DE TITULARIDAD DE LA JUNTA VECINAL

ARTÍCULO 7. Condiciones de obtención.

Solo se concederá un distintivo de aparcamiento por titular del derecho a la misma. En caso de residentes habituales empadronados, se podrá obtener un segundo distintivo como máximo, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por cónyuge, pareja de hecho o pariente en primer grado también empadronados en el municipio y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos, debiendo aportar el permiso de conducción del cónyuge, pareja de hecho o pariente.

Cuando el vehículo sea de los denominados de renting, leasing o análogos, el solicitante del distintivo de residente deberá presentar los documentos que correspondan según el artículo 7º de esta Ordenanza. Cuando el titular del vehículo sea una empresa y el vehículo esté asignado a un trabajador empadronado en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, se deberá además, de lo expresado acreditar su cesión al usuario mediante certificado de la empresa acompañado del contrato de utilización del vehículo.

ARTÍCULO 8. Obligaciones del titular.

Las personas a quienes se otorgue la tarjeta de aparcamiento serán responsables de la misma y están obligadas a comunicar a la Junta vecinal de Somo, en el plazo de quince días, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de la tarjeta. Cuando cambien de domicilio, empresa o vehículo se les otorgará, previa petición la tarjeta de aparcamiento correspondiente al nuevo domicilio, empresa o vehículo si tuviesen derecho a ella, siempre que devuelva la tarjeta anterior. La inobservancia de esta norma sin causa justificada implicará la anulación de la tarjeta de aparcamiento y la denegación de una nueva por un periodo de un año, además de la imposición de las correspondientes sanciones.

En caso de extravío, podrá obtenerse un duplicado tras comprobación de su otorgamiento anterior, y declaración jurada de pérdida por extravío, previo abono de la tarifa correspondiente a los efectos establecidos de la Ordenanza Fiscal.

V. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9. Funcionamiento general.

Los conductores o propietarios de los vehículos podrán estacionar los mismos en la zona señalada exhibiendo en la parte interior del parabrisas delantera de manera perfectamente visible desde el exterior, el ticket de estacionamiento o el distintivo de aparcamiento. Los tickets deberán adquirirse en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, abonando la tarifa que se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CVE-2025-9314

Con el objeto de favorecer la rotación, no pueden ser autorizados en ningún caso los vehículos que superen las dimensiones de una plaza de aparcamiento delimitada en la señalización horizontal deL estacionamiento, no pudiendo estacionar en estas áreas autobuses, autocares, camiones, tractocamiones, remolques y semirremolques, tractores agrícolas y demás vehículos en materia agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz.

Se autoriza la carga y descarga por camiones y furgonetas que deberá efectuarse antes de las 11 horas, o después de las 19 horas.

ARTÍCULO 10. Días y horas.

El funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta Ordenanza será desde el día 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos incluidos, siendo el horario de regulación de 10 a 20 horas de forma ininterrumpida, todos los días de la semana.

El estacionamiento no estará sujeto a limitación horaria, abonándose el importe correspondiente al tiempo que se vaya a estacionar conforme a la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 11. Exenciones.

Quedan excluidos del abono de la tarifa correspondiente:

a) Los vehículos estacionados en zona reservadas y especialmente señalizadas para su categoría y actividad.

b) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados, cuando estén realizando labores propias de su actividad.

d) Los vehículos que cuenten con tarjeta de autorización de estacionamiento en los lugares autorizados al efecto para personas con movilidad reducida.

e) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mientras estén en el servicio de sus funciones.

f) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando aparquen en los lugares señalizados para los mismos.

ARTÍCULO 12. Infracciones.

Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas las siguientes:

a) Estacionar superando 30 minutos el tiempo del ticket del control abonado.

b) El uso de la tarjeta sin cumplir las condiciones por la que fue otorgada durante el periodo de vigencia de la misma.

c) El estacionamiento de vehículos sin previa autorización, que requiere el pago del precio público.

d) El estacionamiento de vehículos en las plazas rotacionales sin moverse durante más de 24 horas, exceptos los titulares de tarjetas de empadronados o de residentes.

Se considerarán infracciones graves:

a) El estacionamiento de vehículos excluidos y no autorizados, así como la reincidencia de dos o más infracciones leves.

CVE-2025-9314

b) Estacionar sin autorización en plazas reservadas para conductores con movilidad reducida.

Las infracciones descritas podrán ser denunciadas por los controladores de la empresa concesionaria, que formularán denuncia voluntaria anunciándola documentalmente en el parabrisas del vehículo, indicando los datos de éste, así como la infracción cometida. Las denuncias formuladas por este personal, se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimientos previstos en el texto articulado de la Ley de sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Se tendrá derecho a una reducción del 30% sobre la cuantía consignada correctamente en el boletín de denuncia por el Agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

ARTÍCULO 13. Sanciones.

Los autores de infracciones leves, serán sancionados con multas de 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 300 euros.

ARTÍCULO 14. Inmovilización de vehículos.

Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo en las zonas reguladas, cuando se rebasen las dos horas del tiempo límite abonado o no se halle provisto del recibo que le habilite para el estacionamiento en las zonas limitadas, hasta que se logre la identificación del conductor. La retirada del vehículo se realizará una vez abonada la sanción.

ARTÍCULO 15. Anulación de denuncias.

Los avisos de denuncias impuestos por infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza podrán ser anulados mediante la obtención de un ticket de anulación en el expendedor siempre que no transcurra un tiempo superior a 24 horas desde la imposición del aviso de la denuncia.

El ticket de anulación se unirá al boletín de denuncia y al de estacionamiento en su caso, introduciéndose todo ello, en el buzón del expendedor establecido al efecto, quedándose el usuario con el resguardo de anulación, la no observancia de este procedimiento y plazos para la anulación, cancelará el derecho posterior a su realización, así como cualquier reclamación relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Somo, 2 de noviembre de 2025.

El presidente,

Juan José Díez Barranchina.

2025/9314

CVE-2025-9314